

# VENTAS DE BIENES CONFISCADOS A MORISCOS EN LA TIERRA DE ALMUÑECAR

MARGARITA M.<sup>a</sup> BIRRIEL SALCEDO

1. Con frecuencia tiende a considerarse que los bienes confiscados a los moriscos tuvieron un destino único: su cesión por parte de la Corona a censo perpetuo en las suertes de población, es decir, en los repartimientos llevados a cabo en el último tercio del siglo XVI. Sin embargo, éste no fue el final de todos ellos.

La *real provisión de confiscación*<sup>1</sup> (Aranjuez, 24 de febrero de 1571) incorpora al Fisco y cámara real, sin excepción, todos los bienes que habían sido de moriscos: muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones: de realengo, señorío o abadengo; particulares o colectivos. No me pararé aquí a considerar si esta acción fue una confiscación, sólo y exclusivamente, o si se combinó con la expropiación a la hora de incorporar el patrimonio de los expulsos, remito a la bibliografía que sobre el particular existe hasta el momento<sup>2</sup>. Lo que sí me interesa resaltar es el hecho de que, indiferente la vía

1. Archivo General de Simancas (AGS), Libros de cédulas 259, folios 43r. Ediciones de la misma pueden encontrarse en SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Memorial sobre la renta de Población del Reino de Granada*. Granada, 1799, Apéndice II; ORIOL CATENA, F.: “La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos”, *Boletín de la Universidad de Granada*, (1935-37), volúmenes VII, VIII y IX, págs. 305-331; 499-527, 139-157, 417-444, 81-117, Apéndice I; BARRIOS AGUILERA, M. y BIRRIEL SALCEDO, M. M.<sup>a</sup>: *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*. Granada, Universidad de Granada, 1986, págs. 183-197.

2. Un estado de la cuestión en BARRIOS-BIRRIEL: *La repoblación...*, *op. cit.*, pág. 32; véase también ORIOL: “La repoblación...”, *op. cit.*, págs. 311-315; SALCEDO IZU, J.: “Bienes públicos por confiscación: el supuesto de los moriscos de Granada”, *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1974, págs. 629-653; CAMPOS DAROCA, M.<sup>a</sup> L.: “Sobre la renta de población del Reino de Granada”, *Chronica Nova* 14, págs. 57-70.

aplicada, todos ellos son de dominio público a partir de este momento. En consecuencia, pueden ser administrados directamente por la Corona o bien ceder sus derechos sobre los mismos de diversas formas: arrendamientos, censos perpetuos, ventas, etc. El uso de uno u otro sistema vendrá dado por los objetivos que se pretenden cumplir; en el caso del Reino de Granada se usaron todos.

Este trabajo se va a ocupar de las ventas y, más concretamente, de las llevadas a cabo en la tierra de Almuñécar.

2. Con precedentes en los reinados anteriores, pero de manera señalada bajo Felipe II, la hacienda real castellana aplicó el sistema de ventas de bienes de dominio público, particularmente tierras, con el fin de allegar ingresos extraordinarios. Viñas Mey, Domínguez Ortiz y, últimamente, Vassberg han destacado su importancia<sup>3</sup>. Esta política general, cuya aplicación sobre los baldíos es relativamente bien conocida, afectó también a los bienes confiscados a los moriscos y por las mismas razones.

La posibilidad de vender parte de las tierras confiscadas fue apuntada ya por Francisco Gutiérrez de Cuéllar, ministro de hacienda del primer Consejo de Población, en fecha tan temprana como mayo de 1571. Dejando aparte los lugares despoblados de cuya repoblación parecía no haber duda, propuso al Rey que las heredades ubicadas en las ciudades y lugares no despoblados fueran vendidas hasta una cuantía de 200.000 ducados. Con ello se pretendía cumplir un doble propósito : por un lado, obviar problemas de administración de tan cuantiosa hacienda; por otro, obtener una bonita cantidad de dinero de forma rápida ya que los ricos y pudientes del Reino se moverían prestos a adquirirlas, no en balde eran las mejores del país<sup>4</sup>.

Tal sugerencia, en su globalidad, no fue atendida por el Rey quien todavía no debía tener claramente definida la política a seguir en el conjunto del territorio. En estas fechas la documentación muestra los problemas a los que se enfrenta la propia Corona y, por supuesto el Consejo de Población, para intentar conciliar la repoblación del Reino, al menos de Alpujarras, Sierras y

3. VIÑAS MEY, C.: *El problema de la tierra en la España de los siglos XVI y XVII*. Madrid, CSIC, 1941; DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *La sociedad española del siglo XVII*. Madrid, 1963; VASSBERG, D.E. :*La venta de tierras baldías: El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1983.

4. *Carta de Francisco Gutiérrez de Cuéllar a Juan Vázquez de Salazar*, (Granada, 9 de mayo de 1571). AGS. Cámara de Castilla, legajo 2157, folio 286.

Marinas, y la óptima rentabilización del patrimonio que la confiscación había incorporado a la Corona<sup>5</sup>.

La política desplegada desde finales de ese año hasta 1577-1578 -conocida desde Oriol como primera fase de repoblación<sup>6</sup>- fue la solución adoptada. Definitivamente quedaron fijadas dos áreas diferenciadas de actuación. La aplicada en Alpujarras, Sierras y Marinas que asegurase la repoblación como condición indispensable para la defensa, seguridad y nueva puesta en explotación de las zonas más despobladas y peligrosas, también las de peores tierras. De ahí las especiales y únicas condiciones que les fueron dadas con la cesión a censo enfiteúutico, franquezas, préstamos de grano, útiles de labranza, armas, ganados, moratorias de pago, etc, todo en beneficio de los repobladores. Con todo, no olvidar la reserva que se aplicó a las tierras de cañas<sup>7</sup> cedidas en arrendamiento.

En lo que atañe a Vegas, Valles y Llanos que sólo en 1578 entrarían en el sistema de cesión perpetua, las tierras fueron puestas en explotación en arrendamientos cortos -entre tres y seis años<sup>8</sup>-. Ello permitía la percepción de una renta renovable sin ningún tipo de compromiso de carácter enfiteúutico, además posibilitaba su venta si era preciso. Esto fue particularmente cierto para el ruedo de las ciudades del Reino; en el caso de lugares despoblados, aún siendo correcto lo afirmado más arriba, hay que señalar que se procuró que el arrendamiento de suertes facilitara el asentamiento de los pobladores.

Así pues, la venta era una posibilidad contemplada en el esquema general y se llevaron a cabo desde el primer momento. Estas, en los primeros años, fueron de poca cuantía y destinadas a sufragar los gastos de la propia población<sup>9</sup>. El grueso de las mismas se inicia en 1574.

En efecto, con el fin de obtener 30.000 ducados para el reforzamiento del sistema defensivo de la Costa, la Corona ordenó en una *Instrucción* de 10 de diciembre de 1573 que se vendieran tierras hasta dicha cantidad; en junio de 1575 se habían ingresado 20.000 ducados<sup>10</sup>.

5. A este respecto puede verse la correspondencia intercambiada entre Granada y Madrid conservada en Simancas, sobre todo los legajos 2157 y 2161 de la Cámara de Castilla.

6. ORIOL: "La repoblación..." *op. cit.*, pág. 315.

7. *Memorial a Granada*, (Madrid, 27 de septiembre de 1571), AGS. Libros de Cédulas 259, folios 123r-127r.

8. *Las condiciones con que se han de arrendarlas haciendas*, (sin fecha) AGS. Cámara de Castilla, legajo 2157, folio 270.

9. *Memorial a Granada* (27-9-1571), *op. cit.*; *Memorial a Granada*, (Madrid, 13 de octubre de 1572). AGS. Libros de Cédulas 259, folios 198r-201v.

10. AGS. Libros de Cédulas 259, folios 250-254.

Entre las disposiciones adoptadas entre febrero y mayo de 1577 -segunda fase de repoblación- como consecuencia de la visita de 1576, el Rey ordenó la venta de tierras de cañas de azúcar, ingenios y arboledas de la Costa, además de las tierras de Granada, Guadix y Huéscar. El dinero procedido de las mismas debería aplicarse, exclusivamente, al desempeño de la hacienda real y lo que restare, a la adquisición de rentas para la misma<sup>11</sup>.

Estas ventas de las que se tiene testimonio incluyen también casas, molinos, hornos, etc, además de las tierras, arboledas e ingenios de azúcar. En este momento no cuento con datos que permitan afirmar que hubo ventas de censos que sí están documentados para el siglo XVII<sup>12</sup>.

3. Una vez decidido que se iba a proceder a la venta de parte de la hacienda confiscada, el Consejo de Población lo hacía público en el mayor número de lugares, en especial los afectados, y por supuesto la ciudad de Granada de manera que hubiera un número suficiente de concurrentes a la subasta, ya que era en pública almoneda. Garzón señala que se pregonaba durante nueve días<sup>13</sup>.

Los *remates*<sup>14</sup> que hemos manejado no ofrecen excesivos datos sobre cada una de las parcelas de tierras, ingenios, etc. que fueron subastados. Recogen su ubicación y linderos, las medidas, anotadas marginalmente en el momento de efectuarse el contrato, parecen sugerir que la medición se hacía a posteriori, una vez rematada. Con todo debió procederse a una tasación previa para poder calcular la cuantía aproximada del valor de las mismas.

11. *Memorial al Consejo de Población sobre la reducción de los frutos a dinero*. (San Lorenzo del Escorial, 24 de febrero de 1577). AGS. Libros de Cédulas 262, folios 34v-43r; if. C. *al presidente de Granada sobre hacienda y población*, (Aranjuez, 5 de mayo de 1577). AGS. Libros de Cédulas 262, folio 48r.

12. *Traslado del memorial de don Alonso de Oseguerre* (1686-1693). Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos, legajo 51441, número 5.

13. GARZON PAREJA, M.: "La renta de Población del Reino de Granada", *Cuadernos de la Alhambra*, 18, (1982), págs. 207-222.

14. *Abecedario de Remates de Motril, Almuñécar y Salobreña*. Archivo de la real Chancillería de Granada (A. Ch. G. ), 5 /a- 3/117b, siempre que nos refiramos a él lo será como *Remates*. El volumen así denominado recoge documentación diversa sobre los tres pueblos, la más importante de las cuales es precisamente los *Remates de ventas de bienes moriscos*. Un ejemplo de los mismos puede encontrarse en BARRIOS-BIRRIEL: *La repoblación... op. cit.*, págs. 296-298. BIRRIEL: *La repoblación... op. cit.*, págs. 296-298.

Reunidas las pujas, uno de los ministros de hacienda del Consejo de Población, los únicos facultados por el Rey, además del presidente, para arrendar o vender en su nombre<sup>15</sup>, en una de las salas de la Audiencia dispuesta al efecto, procedía al remate de la partida en el mejor postor, libre de cargas<sup>16</sup>.

A este respecto se tenía en cuenta no sólo el dinero ofertado sino también la fórmula de pago. Esta podía ser al contado o aplazado. Lo usual fue mitad por mitad, es decir, la mitad al contado y la otra mitad en un censo reservativo a catorce mil el millar.

La cuenta y razón de lo vendido así como los cobros se realizaba en Granada, al igual que el resto de la hacienda. Sin embargo, el amplio aparato desplegado para la repoblación y administración de lo confiscado exigió la existencia de unos oficiales, recibieron diversos nombres, quienes se encargaron en sus distritos de los cobros o apremios cuando fueron precisos<sup>17</sup>. Desconocemos la experiencia de otras zonas pero la cobranza de lo subastado de Almuñécar fue problemática. Volveré sobre ello posteriormente.

4. La tierra de Almuñécar comprendía en el momento de la expulsión, además de la ciudad y sus dos arrabales, Lojuela y Almeuz, las alquerías de Turillas, Lentegí, Otívar, Jete e Itrabo<sup>18</sup>. Aquélla estaba poblada de cristia-

15. Aunque el Consejo de Población de Granada sufrió varias modificaciones desde 1571 a 1593, desde su inicio hasta lo años que aquí estudiamos diferenció claramente en su seno entre justicia, hacienda y población. El hecho de que Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado y Arévalo de Zuazo reunieran en sus personas la calidad de ministros de hacienda y comisarios de población pudo inducir al error de considerar que el Consejo estuvo siempre formado por una tríada bajo la presidencia de quien fuera presidente de la Chancillería. Esta distinción de funciones reservaba para los de hacienda lo que afectaba a la cuenta y razón, beneficio y recaudo de la misma, ventas, arrendamiento, censos y libranzas. En un trabajo en curso de realización que espero vea la luz próximamente, me ocupo de la estructura y funciones del Consejo de Población.

16. Véase notas 13 y 14.

17. En la costa de Granada, encargado de las jurisdicciones de Motril, Salobreña y Almuñécar, siempre hubo un administrador de la hacienda. Oficiales con las mismas funciones hubo por todo el territorio tal y como consta en la documentación de hacienda del Consejo de Población, sirva de ejemplo la *Relación de los administradores y ejecutores que se han nombrado para la cobranza de los bienes confiscados*. (Granada, 4 de diciembre de 1584). AGS. Cámara de Castilla, legajo 2187, sin foliar.

18. Hemos dejado fuera de esta enumeración Cázulas, segregada de la jurisdicción en tanto que señorío que es; Budijar, despoblada con anterioridad, cuya dezmería fue incorporada a Jete en el momento de la repoblación; y Jate, propiedad de la familia Alvarez Zapata, señores de Guájár Fondón, también despoblada.

nos viejos mientras el resto lo era de morisco en un 98%. La expulsión, por tanto, vació el alfoz pero no la ciudad intramuros<sup>19</sup>.

Clasificados sus lugares como Alpujarra, Sierras y Marinas, fueron repobladas cuatro de las alquerías entre 1572-1573 con desigual fortuna; se exceptuaron Turillas, los dos arrabales y por supuesto, la ciudad. Esto obedeció a la imposibilidad de dar suertes de población. En el caso de Turillas que sólo contaba con dos vecinos, ambos moriscos, en 1561 la tierra era de cristianos viejos en su práctica totalidad<sup>20</sup>. Por lo que hace a Almuñécar y arrabales el supuesto es diferente. De hecho había suficiente tierra como para proceder a un repartimiento, pero ésta era principalmente de cañas de azúcar sobre las que la Corona señaló expresa reserva -al igual que con los ingenios- ya en septiembre de 1571<sup>21</sup>. El resto de las tierras confiscadas era inapreciable como puede comprobarse a continuación:

El patrimonio morisco confiscado y luego vendido en pública almoneda en la jurisdicción de Almuñécar fue<sup>22</sup>:

- Almeuz: 1 casa con huerto; 1 ingenio de azúcar; 1 haza de 8 marjales y 57 estadales.
- Lojuela: 2 casillas con hornos ollería; 2 ingenios de azúcar; 161 marjales de viña; 2 hazas de riego<sup>23</sup>.
- Turillas: 1 casa; 1 viña; 2 hazas de riego; árboles: 55 olivos, 6 morales, 4 granados, 2 higueras, 1 almendro, 1 albaricoque, 1 ciruelo.
- Almuñécar: 3 solares; 1 sitio de mesón; 3 molinos; 2 ingenios; 1 viña de 25 marjales y 51 estadales; 243 hazas de riego que suman 1049 marjales 31 estadales (cañas); árboles: 376 morales, número indefinido moreras, 2 olivos<sup>24</sup>; 4 pedazos de metal de cobre.

19. *Averiguación del valor que tuvieron las alcabalas y tercias de la Almuñécar y su tierra*. (1561). AGS. Expedientes de Hacienda, legajo 40-1-VI.

20. Turillas quedó despoblada en 1505 al huir "allende" sus vecinos moriscos; la Corona confiscó sus bienes vendiéndolos posteriormente al contador Francisco de Morales. Ya con anterioridad a dicha fecha los castellanos habían comenzado a adquirir tierras en la alquería, tras la venta a Morales la alquería quedó en su práctica totalidad en manos de cristiano viejos. Véase MALPICA CUELLO, A.: *Turillas, alquería del alfoz sextitano*. Granada, Excma. Diputación Provincial, 1984.

21. Véase nota 9.

22. Todos los datos proceden de los *Remates*, *op. cit.*

23. Sólo se consigna la medida de una de ellas que fue de 1 marjal y 9 estadales. Cada 100 estadales forman 1 marjal. Los marjales tienen equivalencias en metros diversas según las comarcas del Reino, en este caso es 1 marjal = 528 m<sup>2</sup>.

24. La práctica totalidad de estos árboles fueron subastados junto a la hazas donde se ubican.

De éstos se vendieron ya en 1575 y 1576 los de Lojuela y Almeuz y los 3 molinos y un sitio de mesón de Almuñécar. Montó todo ello 159.534 maravedís. El resto fue subastado a partir del 10 de octubre de 1577, comprendidos ya en las disposiciones de febrero y mayo de aquel año y con la expresa finalidad, como indican los propios *Remates*, de aplicarlo al desempeño de la Hacienda<sup>25</sup>. No se concluirían las ventas hasta enero de 1585 aunque el grueso se ejecutaron en los años 1577, 1578 y 1579. Las partidas más lucrativas, sin duda alguna, corresponden a esos años en que la Hacienda ofertó las tierras de cañas y los ingenios hasta este momento excluidos de cualquier tipo de cesión. El total del valor de lo vendido ascendió a 8.137.287 maravedís.

Cabe preguntarse si el exceso de oferta repercutió negativamente en los precios, en especial en el de las tierras. Para evitar una baja excesiva el Consejo de Población procuró escalonar las ventas; no obstante, la calidad de las tierras debió jugar un papel importante, al menos eso cabe colegir de la afirmación de Arévalo de Zuazo de que las de Granada se pujaban por encima de su valor. No contamos con información tan preciosa sobre Almuñécar. Las tierras de cañas tuvieron precios diferentes según los pagos, siendo más caras aquéllas ubicadas en los mejores regadíos. Así en el pago de la Acequia de la Ciudad el precio medio fue de 13 ducados/marjal; en Almetriche, 13 ducados; en Ciquiatalhara, 8; 14 ducados en el pago de Río Seco y Riñón de la Vega; y de 5 ducados en Torrecuevas. Todos ellos por encima de los precios por marjal en la Costa de los que daba cuenta el Consejo de Población en 1574 y que oscilaban entre 1 y 4 ducados/marjal.

Las ventas lo fueron por menudo no constituyéndose más que en dos ocasiones lotes para formar una partida. Tal fue el caso de las viñas de Lojuela y la hacienda de Turillas, esta última formó un solo lote rematado en el capitán Luiz de Almaraz. Otra solución no hubiera permitido obtener el máximo precio.

El sistema de pago ofertado por los pujadores fue de mitad por mitad, también se utilizaron otros pero en pocos casos. Del total vendido debía ingresar de forma inmediata en las arcas reales el 46%, 3.738.443 maravedís, sin embargo, el cobro de este dinero e incluso la formalización de los contratos definitivos entre la Hacienda y los compradores, tuvo ciertos problemas.

La primera demora fue un acuerdo en torno a las cañas e ingenios establecidos entre las dos partes, en virtud del cual no se haría efectiva la parte de contado hasta haber recogido la primera cosecha de azúcar. Pero, si se

25. *Remates*, *op. cit.*, folio (12v); véase también nota 11.

exceptúan pequeñas cantidades, los censos y algún caso aislado, el Consejo de Población tuvo que apremiar al pago a los compradores, de manera señalada a aquéllos que acumulan en sus manos mayor cantidad de bienes: los Espínola, Gaspar Rodríguez; don Pedro de Coalla, etc. El caso de los primeros es digno de mención ya que tardaron diez años en saldar sus deudas con la Corona.

Por último, consignar que todas estas ventas fueron definitivas y no se plantearon los problemas de incumplimiento por parte de la real Hacienda que Vassberg refiere respecto a los baldíos<sup>26</sup>. Sólo en el supuesto de que una sentencia firme estableciera que la Corona carecía de justos títulos para proceder a la venta, la misma se daba por nula. Esta posibilidad se contemplaba en las condiciones del remate por lo que simplemente se procedía a devolver el dinero cobrado y entregar a su legítimo dueño el bien cuestionado. Tanto los propios de la ciudad de Almuñécar como Diego de Barrionuevo recibieron así parte de las propiedades confiscadas<sup>27</sup>.

5. La expulsión de los moriscos generó expectativas de acceso a la propiedad territorial en todos los granadinos cristianos viejos de cualquier condición que fueran. Es posible que muchos soñaran con repartimientos como los de los Reyes Católicos -este camino fue barajado-; otros, tal vez, creían llegar su agosto en ventas masivas de tierras a bajo precio. La exclusión de los naturales del Reino de la población, la prohibición de vender lugares aunque fuera con el compromiso de poblarlos y, desde luego, la decisión real de no ceder la propiedad, al menos de la mayor parte, provocaron protestas y resistencias a la política felipista cuyo alcance es difícil calibrar hoy.

La hacienda a través de las enajenaciones, puso en el mercado parte de esas propiedad territorial -también de ciertas instalaciones industriales-, que permitía el acceso a ella de los inicialmente excluidos. Pero no de todos. No sé cuál pudo ser la experiencia de otras comarcas, en el caso aquí analizado son unos grupos muy definidos los que acaparan las tierras y demás hacienda vendida: mercaderes, altos cargos militares<sup>28</sup>, regidores. En defini-

26. VASSBERG: *La venta...*, *op. cit.*, págs. 213-219.

27. La reclamación de Almuñécar no está clara, sólo se señala que demostró su derecho sobre la misma. En el caso de Diego de Barrionuevo, veinticuatro de Granada, quien contaba con más propiedad en el alfoz, la reclamación hace pensar en operaciones de crédito hipotecario cuya garantía era la tierra reclamada.

28. La presencia militar se dejó sentir constantemente en la vida de Almuñécar. En ocasiones casi el 20% de su población eran soldados. Los alcaides de la fortaleza solían ser regidores de la ciudad y no desaprovecharon, a lo largo de todo el siglo XVI, las oportunidades de que dispusieron para formar un patrimonio de cierta consideración.



tiva las oligarquías urbanas económicas y/o políticas. Saber las condiciones y repercusiones que su presencia planteó en Almuñécar, parece imprescindible.

Los bienes vendidos indican de manera clara que la propiedad morisca en la ciudad de Almuñécar y Turillas se circunscribía casi en su totalidad a las tierras de cañas e ingenios de azúcar. En el resto del alfoz la situación es diferente aunque en Itrabo se detecta una creciente presencia de la propiedad cristianovieja antes de la expulsión. Ahora bien, decir propiedad morisca, al menos en cuanto a las cañas, es sólo decir que los propietarios eran cristianos nuevos, pero no que ello implique un régimen minifundista.

En lo que atañe a Almuñécar, la tierra de caña de azúcar de propiedad morisca estaba muy concentrada. Un solo propietario, Lorenzo el Chapiz, reunía en sus manos 415 marjales y 74 estadales, el 39'62% de los 1.049 marjales y 31 estadales del total confiscado. Si a las suyas unimos las de los hermanos Alvaro y Alonso Hanine, entre los tres controlan el 56'28% de las mismas. La mayor parte de los propietarios restantes no pasan de 6 marjales<sup>29</sup>. Tanto Chapiz como los Hanine eran, además, propietarios de ingenios de azúcar.

Desconozco, puesto que ningún documento lo recoge, la superficie total cultivada, ni tan siquiera la de cañas, como para establecer de manera definitiva la estructura de la propiedad en Almuñécar y el alcance de las ventas. Sin embargo, voy a proponer una hipótesis en cuanto al azúcar de cuál debió ser la situación.

De los diversos informes que el Consejo de Población remitió a Madrid puede estimarse en torno a 10.000 marjales la superficie dedicada a cañas en la costa de Granada, de ellos 6.000 estaban en Motril, en el resto de los lugares es difícil precisar<sup>30</sup>. Ahora bien, de las informaciones sobre Almuñécar de Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, en las que se queja de que la indecisión real sobre el destino de estas tierras e ingenios está provocando la pérdida de un cultivo tan beneficioso para la Hacienda<sup>31</sup>, ya que no hay donde moler las cañas, los ingenios son ahora de propiedad real, y teniendo

29. Véase sobre la asociación minifundio-latifundio, BOSQUE MAUREL, J.: "Latifundio y minifundio en Andalucía Oriental", *Estudios Geográficos*, n.º 312-133, (1973), págs. 457-500.

30. *Memorial de Granada sobre la hacienda y población*. (Granada, 16 de febrero de 1572). AGS. Cámara de Castilla, legajo 2157, s.f.

31. Esta referencia no es tanto por la explotación directa que el Rey pudiera hacer de la misma cuanto de la pérdida de ingresos en los diezmos y alcabalas. El azúcar cobraba la alcabala de primera y segunda venta según Garzón Pareja, "Notas sobre el azúcar de caña en Granada", *Saitabi*, (1972), págs. 71-82. Ulloa, *La Hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, (Madrid, Fundación Universitaria Española, 1977), consigna la existencia de una renta del

en cuenta que cada ingenio tenía una capacidad media de molienda de los correspondientes a 350 marjales, creo que puede decirse que la superficie dedicada a cañas no debía superar los 1.500 marjales.

Como puede verse en el cuadro 2, las ventas produjeron una mejor distribución de la propiedad, una atemperación de la concentración aunque cabe pensar que tanto Coalla como Gaspar Rodríguez, que aparecen como colindantes en varias ocasiones, tuvieran así la oportunidad de acrecentar su participación en el cultivo azucarero, pero sin adquirir las dimensiones que debió tener en Motril y Salobreña, donde algunos propietarios como don Diego Ramírez, poseedor de 3.000 marjales antes de la expulsión, continuaron acaparando tierras en estos años.

Esto en cuanto a la propiedad de la tierra. Sin embargo no se puede olvidar que tan importante es en este caso el control del proceso de transformación y comercialización del azúcar.

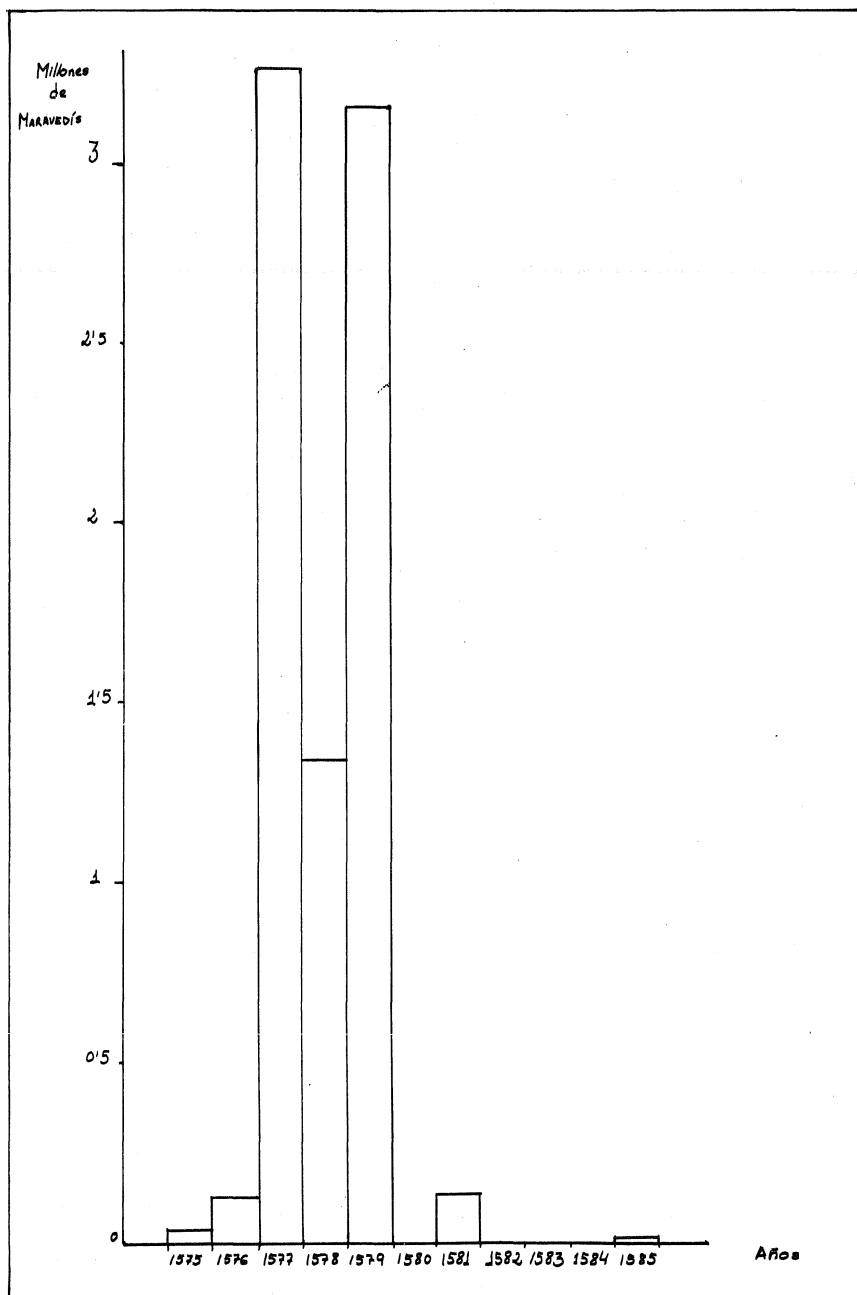
De acuerdo con los informes de Granada, los propietarios de ingenios de azúcar que unían a esta condición la de ser propietarios, no solían explotarlas directamente sino que las daban en arrendamiento con el compromiso de llevar las cañas a moler al ingenio, “dando la mitad por maquila”. En cualquier caso compraban la caña. En consecuencia, la posesión de los ingenios era determinante en el control de la comercialización del azúcar<sup>32</sup>.

En la tierra de Almuñécar los ingenios confiscados y subastados fueron cinco: dos en la ciudad, uno en Almeuz y dos en Lojuela. Pese a que la documentación los llama a todos ingenios creo que solo uno de ellos lo era realmente, el denominado ingenio del agua, los demás serían trapiches, es decir, molinos movidos por muías o caballos. Si nos atenemos al precio en que fueron rematados tres de ellos debían ser muy productivos mientras los otros dos casi puede decirse que eran artesanales. Los Espinólas y Gaspar Rodríguez adquirieron dos y uno respectivamente -recuérdese que también compraron la mayor cantidad de tierras-; los otros dos pasaron a Fadrique de Limiñana, Veinticuatro de Granada. En el cuadro 3 puede comprobarse que la nueva situación sugiere el acaparamiento del comercio azucarero.

Los límites espaciales de este trabajo y la peculiar característica de los bienes vendidos, no me permiten establecer conclusiones definitivas sobre

azúcar de Granada que no desglosa. En la *Averiguación del valor que tuvieron las alcabalas y tercias de Almuñécar y su tierra* (1577), AGS. Expedientes de Hacienda, legajo 40-I-III, entre las rentas reales aparece desde 1582 el llamado *diezmo de azúcar*, la mitad del total era del Rey.

32. Véase nota 30.



las consecuencias de este sistema de cesión en el conjunto del Reino. De lo visto aquí cabe concluir que la Hacienda no encontró problemas para efectuar las ventas concentradas en su mayor parte en los años 1575-79; que los precios obtenidos debieron ajustarse bastante al valor real de lo ofertado, sin embargo, las dificultades en el cobro debieron restar importancia a los ingresos así obtenidos por cuantiosos que resultaran.

La expulsión y repoblación cierra el ciclo de penetración castellana en el Reino, casi se puede afirmar que es entonces cuando concluye la Reconquista. La reducción de la propiedad morisca en los lugares estudiados casi exclusivamente al cultivo e industria azucarera, es indicativo del alcance que ya tenía en determinadas zonas. Sin embargo, la situación resultante de las ventas estudiadas no parece ser sustancialmente diferente de las anteriores pese a la atemperación de la concentración de la propiedad de la tierra y de ciertas tendencias monopolizadoras del comercio del azúcar<sup>33</sup>. Con todo es de destacar que las mayores inversiones estuvieran encaminadas no solo a la adquisición de tierras sino también de los ingenios. Es decir, se pretendía no solo la propiedad sino también el control sobre el comercio del azúcar, una explotación capitalista de la agricultura.

33. Sobre la pervivencia de las características del cultivo de la caña en la Costa del Sol puede consultarse BLUME, H.: "El cultivo de la caña de azúcar en Andalucía, comparado con el cultivo de la caña en Luisiana", *Estudios Geográficos*, (1958), págs. 87-120.

## CUADRO I

## Propietarios moriscos de tierras de cañas

<i>Nombre</i>	<i>Superficie</i>		<i>Nombre</i>	<i>Superficie</i>	
	<i>marj.</i>	<i>est.</i>		<i>marj.</i>	<i>est.</i>
Miguel ABDURAM (?)	3	43	Melchor HELEL (?)	2	17
Alvaro ABENCALE	6	17	Alvaro HERMEZ	41	4
Andrés ABENCALE	2	29	Alonso HERNANDEZ COLCHERO	4	90
Martín ABULARAB	4	61	Bernardino HODAGUN	4	12
Andrés ALACIT	10	65	Hernando de LUNA MADAQUE	20	17
Martín ALACIT	6	67	Luis MATA		97
Sebastián ALAXARA	2	9	García MEXI	2	17
Mateo ALAXCAR	2	8	Juan de MENDOÇA	7	69
Sebastián ALCORA	23	45	Diego MINDAN	3	75
la viuda de ALCORA	1	54	Bemaldino de NABAS	12	5
Lorenzo ALIXBILI	3	80	Hernando de NABAS	2	17
Luis ALMUEDAN	6	94	Miguel de NABAS	8	59
Martín de BAEÇA	3	40	Gaspar el NEGRO	6	
Juan el BERXI	14	25	Bernabé de NEGUALEXI	9	62
Sebastián el BERXI	45	10	Bernabé de OGAIMAR	14	99
Martín CANTARERO	8	62	Bernardino de ORIVAR	2	16
Miguel CANTARERO	1	75	García de QUESADA	8	28
Juan el CARMITEX	9	72	RAI DE ITRABO	2	79
Lorenzo el CEGUINI	1	75	Gaspar de RAYA	6	40
María CENIFA	3	7	Juan REDUAN	4	36
Alonso el CHAPIZ		96	Juan SANCHEZ	1	75
Lorenzo el CHAPIZ	415	74	Bernardino de SANTOS	6	51
Andrés DORDON	6	98	Lorenzo de SEVILLA	5	93
Andrés DUBILI	6	14	Andrés TALI	2	14
Bernardino DUBILI	2	10	Juana TORROXIA	9	44
Baltasar el GAZI	20	3	Juan el VALENCI	2	16
Bernardino el GAZIS	16	20	Bartolomé XARQUI	4	24
Alonso GUAHARANI	6	81	Diego ZAHELI	19	88
Alonso el HANINE	69	34	Martín ZAHELI	6	49
Alvaro el HANINE	105	50	Propietario desconocido	11	

FUENTE: *Abecedario de Remates de Motril, Almuñécar y Salobreña*. Archivo de la Real Chancillería de Granada.

*marj.*: marjales; *est.*: estatales.

## CUADRO II

## Propietarios cristianoviejos de tierras de cañas

Nombre	Datos personales		Superficie	
	vecindario	otros	marjales	estadales
ALMARAZ, Luis de	Almuñécar	capitán de sumagestad	55	92
ALMUÑECAR, ciudad de			8	69
AREVALO, Juan de	Almuñécar	regidor	8	82
ARIAS DE MANSILLA, Juan	Granada	veinticuatro	16	79
BARRIONUEVO, Diego de	Granada	veinticuatro	62	30
BIEDMA, Pedro de	Almuñécar	vive de su hacienda	2	48
CARTAGENA, doctor	Almuñécar		8	86
CARTAGENA, Melchor de	Almuñécar	licenciado	27	78
COALLA, don Pedro de	Almuñécar	alcaide y capitán de la fortaleza	152	12
CORTE, Hernando de la	Granada	arrendador rentas	13	31
CUEVAS, Juan de	Almuñécar	arrendador rentas	6	19
DEZA, Alonso de	Itrabo		8	48
DEZA, Juan de	Granada		5	6
DIAZ DE ROBLES, Diego	Almuñécar	escribano	26	67
DIAZ DE ROBLES, Diego	Motril		4	38
ESPINOLA, Vicencio y Octavio	Granada	mercaderes genoveses	216	63
FONSECA, Antonio de	Almuñécar	regidor	79	60
GALEOTE, Pedro	Almuñécar	alcalde mayor	4	23
GAMEZ, Cristóbal de	Almuñécar	jurado	9	98
HERRERA, Simón de		beneficiado	8	98
LEON, Andrés de	Almuñécar	hombre del campo	12	43
LOPEZ, Alvaro	Granada		6	17
MARTINEZ, Andrés	Almuñécar		1	75
MARTOS, Luis de	Almuñécar		7	65
MEDRANO, Cristóbal de	Almuñécar		5	77
MORON, Juan de	Almuñécar		4	32
OVIEDO, Gabriel de	Granada	mercader	59	76
POZUELOS, Juan			6	12
RODRIGUEZ, Gaspar	Granada	mercader	143	73
RODRIGUEZ, Juan	Almuñécar	labrador	14	66
SALCEDO, Juan de	Motril	regidor	12	25
TORRE, Pedro de la	Almuñécar		15	16
ZAYAS, Rodrigo de	Almuñécar	regidor	32	17

FUENTES: *Abecedario de Remates de Motril, Almuñécar y Salobreña*. Archivo de la Real Chancillería de Granada; *Averiguación del valor que tuvieron las alcabalas y tercias de la jurisdicción de Almuñécar*. AGS. Expediente de Hacienda, legajo 40-1-III.

## CUADRO III

## Ingenios de azúcar

<u>LUGAR</u>	<i>PROPIETARIOS</i>		<u>PRECIO</u>
	<i>moriscos</i>	<i>cristianoviejos</i>	
ALMEUZ	Alvaro HERMES	Los ESPINOLA	1.350.000
ALMUÑECAR	GUAHRANI	Los ESPINOLA	26.250
	Lorenzo CHAPIZ	Gaspar RODRIGUEZ	1.875.000
LOJUELA	Alvaro HANINE	Fadrique LIMIÑANA	1.218.750
	Alonso HANINE	Fadrique LIMIÑANA	37.500

FUENTES: *Abecedario de Remates de Motril, Almuñécar y Salobreña*. Archivo de la Real Chancillería de Granada.